



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	2 DE MARZO DE 2021	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2020	00431	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	<ul style="list-style-type: none">ALFONSO LEON ARCILA SIERRA	Asistió
Apoderado del demandante	<ul style="list-style-type: none">LINA MARCELA RENDON BUILES	Asistió
Demandada	<ul style="list-style-type: none">NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Representante Legal de la demandada	<ul style="list-style-type: none">RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO	Asistió
Apoderada de la demandada	<ul style="list-style-type: none">YAIR ALFONSO MOZO PACHECO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL POR DESPIDO INJUSTO - INTERESES MORATORIOS - INDEXACION - COSTAS	

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Tras la manifestación efectuada por la apoderada de la entidad, respecto de NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl.79-80) y a la procuradora judicial en lo laboral y seguridad social (Fl.510)
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se determinará si al demandante le asiste derecho a la pensión de jubilación convencional por despido injusto que reclama, si proceden los intereses moratorios, la indexación y las costas procesales.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 29 de enero de 2021 (FL. 124 a 126).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ea93939-53c9-4465-8139-56d13233d05c?vcpubtoken=6ea2f9cc-85b4-431b-a791-0f97f8459578>

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°83 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al señor **ALFONSO LEON ARCILA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.514.058, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación consagrada en la cláusula 98 de la convención colectiva de trabajo, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional a partir del 5 de octubre del año 2017, por concepto de retroactivo se adeuda la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$42.636.740)** calculado entre el 5 octubre de 2017 y el 31 enero de 2021. A partir del 1 febrero de 2021 el valor a reconocer es de **UN MILLON VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$1'028.643)**, la cual se incrementará anualmente conforme lo determine el gobierno nacional. Se concederán 13 mesadas por año en atención a lo dispuesto en el acto legislativo 001 de 2005.

Se autorizan los descuentos en SALUD, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, al pago de la indexación a partir del 4 de septiembre de 2019, como se dijo en las motivaciones. Se absuelve de los intereses de mora.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de la **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA **LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ea93939-53c9-4465-8139-56d13233d05c?vcpubtoken=6ea2f9cc-85b4-431b-a791-0f97f8459578>

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado del **DEMANDANTE**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**

Traslado al apoderado de la parte demandada **LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por ambas partes. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

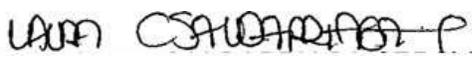


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

ALFONSO LEON ARCILA SIERRA
Demandante
C.C. 3.514.058

LINA MARCELA RENDON BUILES
Apoderada del Demandante
T.P. 136.444 del C. S. de la J.

YAIR ALFONSO MOZO PACHECO
Apoderada de la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA
T.P. 230.717 del C. S. de la J.



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ea93939-53c9-4465-8139-56d13233d05c?vcpubtoken=6ea2f9cc-85b4-431b-a791-0f97f8459578>

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911a11dd29d3374b341ba55574549f8c659e1ca14189dd57e62ddd810745893f

Documento generado en 02/03/2021 04:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ea93939-53c9-4465-8139-56d13233d05c?vcpubtoken=6ea2f9cc-85b4-431b-a791-0f97f8459578>